



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Agosto del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000123-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000751-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000133-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta

Ministerio
de Cultura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

El conjunto de geoglifos ha sido afectado por la apertura de una vía carrozable y existe la amenaza de viviendas cercanas al paisaje cultural.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000751-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca, recaída en el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000133-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000751-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---------------|---|---|
| Señalización: | x | Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP. |

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Carabaylo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC el Informe N° 000751-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC e Informe N° 000133-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.08.2024 17:18:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 14 de Agosto del 2024

INFORME N° 000133-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Se remite el Informe de Inspección N° 006-2024-
LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC.
Sobre solicitud de protección provisional del Paisaje cultural
Quebrada Torre Blanca.

Referencia : PROVEIDO N° 005934-2024-DGPA-VMPCIC/MC (12JUL2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001246-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000045-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000751-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de fecha 11 de julio de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca ¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Luis Ángel Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ Se precisa que el Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca no cuenta con una propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Carabayllo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2024 elaborado por el Licenciado Luis Ángel Moulet Silva, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

El conjunto de geoglifos ha sido afectado por la apertura de una vía carrozable y existe la amenaza de viviendas cercanas al paisaje cultural.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Luis Ángel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---------------|---|---|
| Señalización: | x | Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP. |

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000751-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima..

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.07.2024 23:30:42 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 11 de Julio del 2024

INFORME N° 000751-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC.
Sobre solicitud de protección provisional del Paisaje cultural Quebrada Torre Blanca.

Referencia : MEMORANDO N° 001246-2024-DGDP/MC
INFORME N° 000084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC

Es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el memorando de la referencia, la Dirección General de Defensa del Patrimonio, remite el Informe de Inspección N° 0006-2024-LAMS/DCS/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, quien efectuó la inspección al Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca" ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado Bien Inmueble.

Al respecto, el personal técnico de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el Lic Luis Ángel Moulet Silva, el precitado Bien Inmueble viene siendo afectado por factores antrópicos como *"la apertura de una trocha carrozable y existe la amenaza de construcciones dentro del bien inmueble debido a nuevas construcciones próximas a la zona"*.

Asimismo, mencionar que las actividades antrópicas que vienen generando la destrucción del sitio arqueológico se han realizado sin el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS) y Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR).

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca" ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0006-2024-LAMS/DCS/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ltp





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por TRAVERSO
PATINO Luis Renato FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.07.2024 15:06:53 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 11 de Julio del 2024

INFORME N° 000084-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS RENATO TRAVERSO PATIÑO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite el Informe de Inspección N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC.
Sobre solicitud de protección provisional del Paisaje cultural Quebrada Torre Blanca.

Referencia : PROVEIDO N° 004138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional del "Paisaje Cultura Quebrada Torro Blanca" ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.

I) Antecedentes

Mediante el memorando N° 001246-2024-DGDP/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio, remite a la DGPA, el Informe de Inspección N° 00006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, solicitando activar la medida cautelar de Protección Provisional en el Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Cultura Quebrada Torre Blanca", por una serie de afectaciones identificadas.

Mediante el proveído N° 05738-2024-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remite el caso a esta Dirección para ser evaluado.

Mediante el proveído N° 004138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, se remite la solicitud viabilidad de protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Cultural Quebrada Torro Blanca", al suscrito, para su evaluación.

II) Análisis

Cabe mencionar que, de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 011-2022-MC, se clasifica a los bienes inmuebles prehispánicos en:

1. Sitio Arqueológico
2. Complejo Arqueológico Monumental
3. Paisaje Arqueológico
4. Reservas y Parques Arqueológicos.





Dicho esto, se ha recibido el Informe de Inspección N° 00006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el cual presenta el error material de considerar al bien inmueble prehispánico como: "**Paisaje Cultural Quebrada Torre Blanca**" cuando lo correcto debería ser: **Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca**". Dicho esto, mediante el presente informe se corrige ello y sugiere en adelante utilizar la clasificaciones y nombre correspondiente: **Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca"**.

El Informe de Inspección del arqueólogo Luis Ángel Moulet Silva, describe lo siguiente:

1. Sobre el B.I.P

- Descripción.

Se trataría de un conjunto de geoglifos asociados a arquitectura. El primer geoglifo es considerado como un santuario y se extienden sobre la superficie de la quebrada. El segundo geoglifo está conformado por restos de muros de recintos disturbados, los cuales están compuestos por tierra y barro.

Además de ello, el terreno está compuesto por conjuntos de terrazas y recintos que se ubican al fondo de la quebrada Torre Blanca en un pequeño promontorio.

2. Afectaciones dentro del Bien Inmueble

Afectaciones de agentes antrópicos:

Durante la inspección ocular se constató una serie de afectaciones como:

El conjunto de geoglifos ha sido afectado por la apertura de una trocha carrozable y existe la amenaza de construcciones dentro del bien inmueble debido a nuevas construcciones próximas a la zona.

3. Información Complementaria:

Estado de conservación: El estado de conservación del área arqueológica es regular, pues, aun se identifica las bases de los recintos.

Fragilidad: se ha aperturado una trocha carrozable sobre el bien inmueble lo cual lo coloca en un estado de vulnerabilidad.

4. De la información recibida

Conforme lo define en el Informe Técnico de Inspección N° 00006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones antrópicas que vienen deteriorando al "Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca", ubicándolo en estado de vulnerabilidad, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las actividades que se viene dando.

En ese sentido, y tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que versa respecto a los Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de inspección N° 00006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida cautelar de protección provisional.

5. Situación Físico Legal:

Revisada la información existente en la Base de Datos alfanumérica de esta Dirección (SIGDA), podemos decir lo siguiente:

Esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que el "Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca", no cuenta con una propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria. Ahora bien, para efecto de declarar la protección provisional del Paisaje Arqueológico, se recibió un cuadro de coordenadas y esta Dirección procedió a elaborar el plano que presenta el siguiente código: N° PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

III) Conclusiones

La solicitud de declaratoria provisional del "Paisaje Arqueológico Quebrada Torre Blanca", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la Protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, con el siguiente cuadro de datos técnicos:

| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA TORRE BLANCA | | | | | |
|---|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 217.17 | 138°33'25" | 285302.0000 | 8689969.0000 |
| 2 | 2-3 | 65.12 | 174°51'20" | 285511.0000 | 8690028.0000 |
| 3 | 3-4 | 395.37 | 105°10'4" | 285575.0000 | 8690040.0000 |
| 4 | 4-5 | 177.41 | 82°57'14" | 285747.0000 | 8689684.0000 |
| 5 | 5-6 | 295.67 | 186°41'49" | 285579.0000 | 8689627.0000 |
| 6 | 6-7 | 277.22 | 140°34'32" | 285312.0000 | 8689500.0000 |
| 7 | 7-1 | 478.21 | 71°11'36" | 285043.0000 | 8689567.0000 |
| TOTAL | | 1906.17 | 900°0'0" | | |

Zona: 18 L

Área: 217948.50 m² <> (21.7949 Ha)

Perímetro: 1906.17 m

IV) Recomendaciones

Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA a fin de activar la medida cautelar de protección provisional.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LTP



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalMinisterio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión

08 JUL. 2024

INFORME DE INSPECCIÓN N° 006-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

RECIBIDO

Hora: 12:14 Firma:

| | | | | | |
|--------------------------------------|---|-----|------|----------------------|-------|
| INSPECTOR (apellidos y nombres): | MOULET SILVA, LUIS ANGEL | | | | |
| R.N.A. N° - COARPE N° | CM-0160 / 040326 | | | | |
| DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE: | DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP | | | | |
| FECHA DE INSPECCIÓN | DÍA | MES | AÑO | HORA DE INICIO: | 10:22 |
| | 20 | 11 | 2023 | HORA DE CULMINACIÓN: | 12:39 |
| FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO | 08 | 07 | 2024 | FIRMA: | |

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO | |
|--|--|
| Departamento: | LIMA |
| Provincia: | LIMA |
| Distrito / Localidad: | CARABAYLLO |
| Coordenada(s) referencial(es): | 285,260 E – 8°689,663 N |
| Acceso / vías: | SE ACCEDE A 3KM DE LA AV. TÚPAC AMARU, ATRAVESANDO LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EL ESTABLO Y TORREBLANCA. |

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

| INFORMACIÓN BÁSICA | | | | |
|----------------------------|---|---|----|---|
| N° | Componentes | | | Descripción |
| | | Si | No | |
| 1.1 | Arquitectura | X | | ESTREUCTURAS DE FORMA CUADRANGULAR ASOIADAS A LOS GEOGLIFOS |
| 1.2 | Cerámica | | X | |
| 1.3 | Lítico | | X | |
| 1.4 | Óseo | | X | |
| 1.5 | Malacológico | | X | |
| 1.6 | Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana | | X | SE IDENTIFICARON DOS GEOGLIGOS DE FORMA TRAPEZOIDAL. |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | | | | |
| a) | Clasificación del MAP | PAISAJE CULTURAL QUEBRADA TORRE BLANCA | | |
| b) | Descripción del MAP | DE ACUERDO A INVESTIGACIONES REALIZADAS SE TRATA DE UN CONJUNTO DE GEOGLIFOS ASOCIADOS, QUE PRESENTA ARQUITECTURA ASOCIADA, EL PRIMER GEOGLIFO ES CONSIDERADO COMO UN SANTUARIO Y SE LE HA DESCRITO COMO UN CONJUNTA DEL GOEGLIFOS QUE SE EXTIENDEN SOBRE LA SUPERFICIE DE LA QUEBRADA. EL SEGUNDO ESTA CONFORMADO POR RESTOS DE MUROS QUE CONFORMAN ALGUNOS RECINTOS, ESTOS MUROS SON DE TIERRA Y BARRO. EL TERERO ESTA COMPUESTO POR UN CONJUNTO DE PEQUEÑAS TERRAZAS Y RESTOS DE RECINTOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS AL FONDO DE LA QUEBRADA TORREBLANCA EN LA CIMA DE UN PEQUEÑO CERRO. | | |

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA



| Agentes antrópicos | Afectación | | | | Descripción |
|----------------------------|---|----|------------|---------|--|
| | Si | No | Verificada | Posible | |
| X | | | SI | SI | EL CONJUNTO DE GEOGLIFOS HA SIDO AFECTADO POR LA APERTURA DE UNA VIA CARROZABLE Y EXISTE LA AMENAZA DE VIVIENDAS CERCANAS AL PAISEJE CULTURAL. |
| Factores naturales | Si | No | Verificada | Posible | |
| -- | -- | -- | -- | -- | |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | | | | | |
| Preservación | MEDIANTE MEMORANDO MULTIPLE N° 000268-2024-PP-DM/MC, DE LA PROCURADURIA PÚBLICA SE RECOMIENDA LA DECLARACION PROVISIONAL DEL PAISAJE CULTURAL | | | | |
| Fragilidad | EI BIEN ARQUEOLÓGICO NO CUENTA CON LETREROS DE SEÑALIZACION O HITOS QUE DEMARQUE EL ÁREA INTANGIBLE. | | | | |

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

| | |
|---|--|
| | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación. |
| X | 2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

| | |
|----|----|
| Si | No |
| SI | |

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

| PUNTO | COORDENADAS | |
|-------|-------------|---------|
| | ESTE | NORTE |
| 1 | 285575 | 8690040 |
| 2 | 285511 | 8690028 |
| 3 | 285302 | 8689969 |
| 4 | 285043 | 8689567 |
| 5 | 285312 | 8689500 |
| 6 | 285579 | 8689627 |
| 7 | 285747 | 8689684 |

N.º de plano

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

| COORDENADA CENTRAL UTM WGS84 | RADIO |
|---------------------------------|-------|
| | |

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

| MEDIDA | REFERENCIA |
|--------|------------|
| | |



| | | |
|--|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | | |
| - Desmontaje: | | |
| - Apuntalamiento: | | |
| - Incautación: | | |
| - Señalización: | X | MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP. |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios: | | |

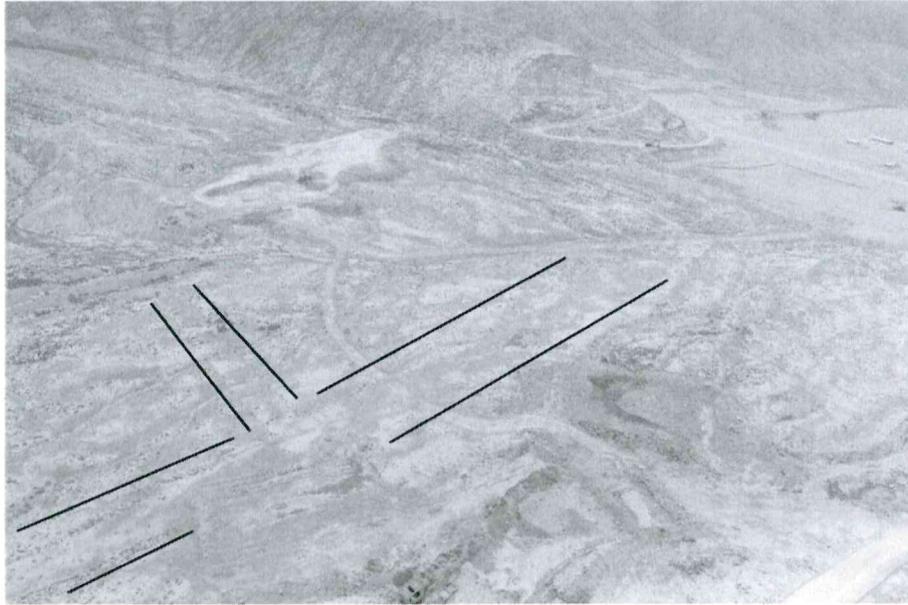
V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen en donde se aprecia una de las estructuras asociadas a los geoglifos, la cual ha quedado en peligro por la presencia de una trocha carrozable que se utiliza para la extracción de minerales no metálicos.



Vista de la estructura tomada con dron, en esta imagen se aprecia la forma rectangular de las estructuras.



Vista de uno de geoglifos, como se aprecia ha sido afectado por una vía carrozable en desusos y una remoción de terreno que ha cortado su continuidad.



8690000 N

8689500 N

TERRENO ERIAZO

TERRENO ERIAZO

TERRENO ERIAZO

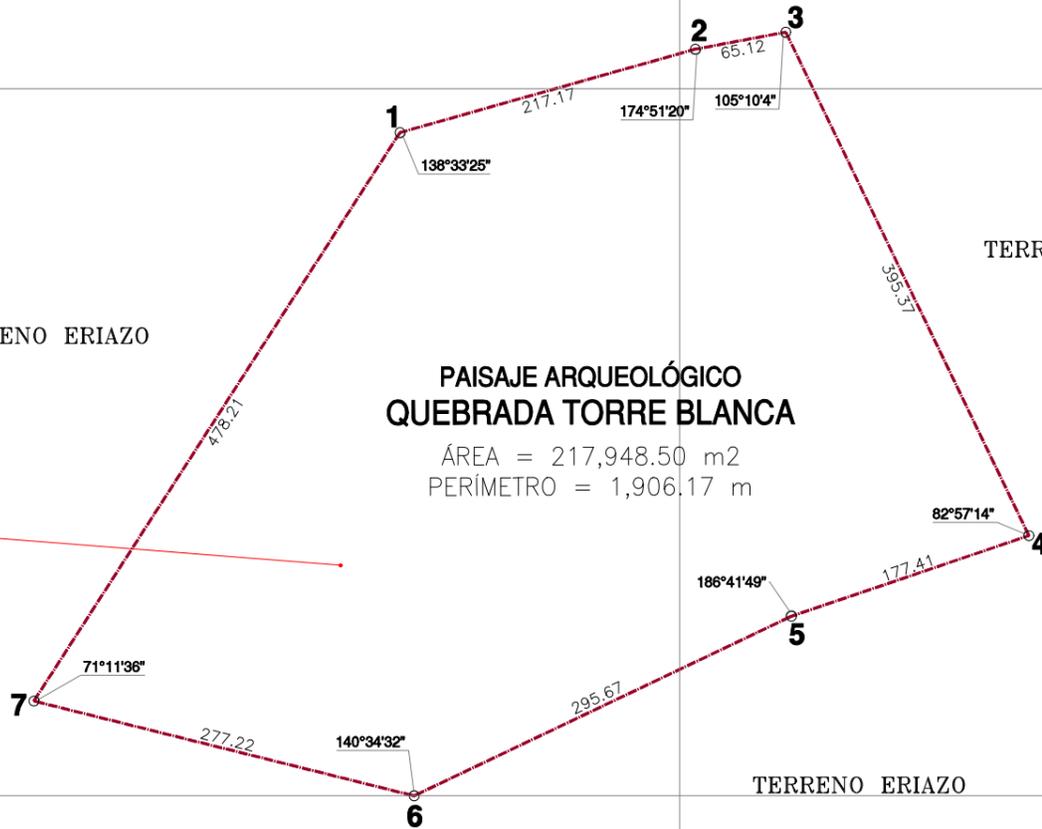
TERRENO ERIAZO

TERRENO ERIAZO

**PAISAJE ARQUEOLÓGICO
QUEBRADA TORRE BLANCA**

ÁREA = 217,948.50 m²
PERÍMETRO = 1,906.17 m

Coordenada de Referencia:
Este (X): 285260.0000
Norte (Y): 8689663.0000

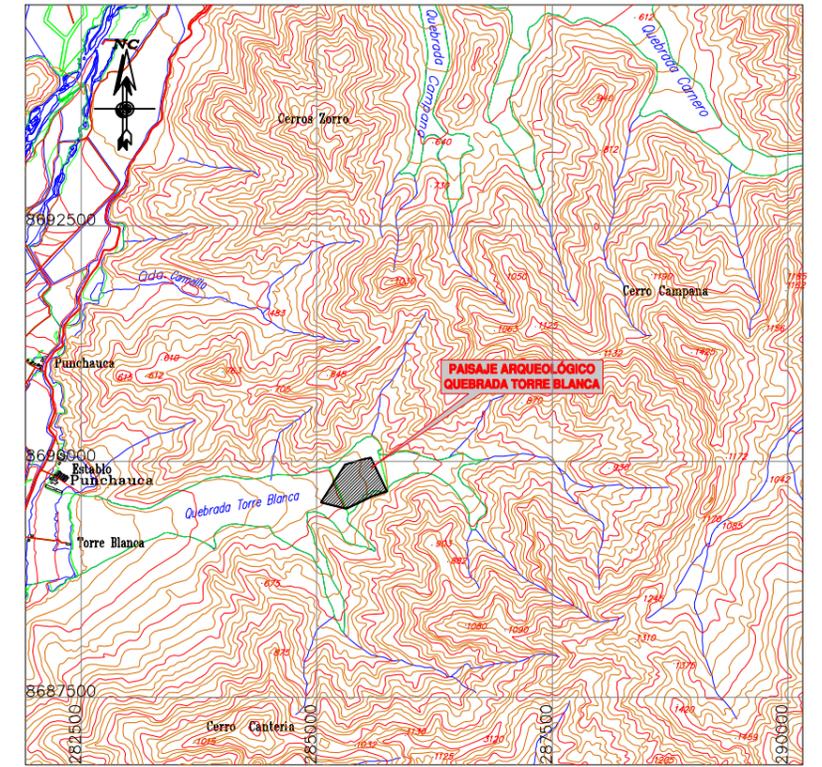


| LEYENDA | |
|----------------------------|-----|
| Vértice | 1 |
| Límite del área Intangible | --- |

285000 E

285000 E

286000 E



PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/75,000

| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA TORRE BLANCA | | | | | |
|---|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 217.17 | 138°33'25" | 285302.0000 | 8689969.0000 |
| 2 | 2-3 | 65.12 | 174°51'20" | 285511.0000 | 8690028.0000 |
| 3 | 3-4 | 395.37 | 105°10'4" | 285575.0000 | 8690040.0000 |
| 4 | 4-5 | 177.41 | 82°57'14" | 285747.0000 | 8689684.0000 |
| 5 | 5-6 | 295.67 | 186°41'49" | 285579.0000 | 8689627.0000 |
| 6 | 6-7 | 277.22 | 140°34'32" | 285312.0000 | 8689500.0000 |
| 7 | 7-1 | 478.21 | 71°11'36" | 285043.0000 | 8689567.0000 |
| TOTAL | | 1906.17 | 900°0'0" | | |

Suma de ángulos (real) = 900°00'00" Error acumulado = 00°00'00"

| | | | |
|-------------|-----------------------|---|---|
| PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble |
|-------------|-----------------------|---|---|

| | | |
|---|---|-------------|
| Plano Perimétrico: | | |
| PAISAJE ARQUEOLÓGICO QUEBRADA TORRE BLANCA | | |
| Arq ^l Responsable: | | |
| Lic. Luis Renato Traverso Patiño | | |
| Elaborado por: | | |
| Diego Villagomez Morales | | |
| Dpto: | Provincia: | Distrito: |
| Lima | Lima | Carabaylo |
| Coordenada de Referencia: | Área: | Perímetro: |
| Este (X): 285260.0000 Norte (Y): 8689663.0000 | 217,948.50 m ² (21.7949 ha) | 1,906.17 m. |
| | | Escala: |
| | | 1 / 5,000 |
| Proyección: | Datum: | Zona: |
| UTM | WGS 84 | 18s |
| Fecha de elaboración: | Código de Plano: | |
| Julio 2024 | PProv-039-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 | |